Año III. Teruel 2 de Noviembre de 1882. Número 43.

# LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

*Por un año.* . . . 6 *pts.*
*Por un semestre.* . 3»25
*Por un trimestre.* . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES,

D. Melchor López.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Arturo Lasheras.

D. Ramón Pallarés.
Juan A. García.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Esteban.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCIÓN
y Administración,
*Amantes*, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

## SUMARIO.



## ROGUEMOS POR LOS MUERTOS.

En este día en que anualmente nos recuerda el almanaque la obligación que tenemos de cumplir con una de las obras de misericordia, expresada en el catecismo de la Doctrina cristiana, diciendo que debemos «rogar á Dios por los vivos y difuntos,» no parecerá fuera de lugar que hagamos unas ligeras reflexiones sobre la existencia é inmortalidad del alma, premios y castigos en la otra vida, existencia del purgatorio, etc., haciendo antes la salvedad de que nada nuevo vamos á decir, sino que más bien se dirige á recordar que á probar, este pequeño trabajo, recopilación de algunos periodos de autores que trataron de lo mismo, algunos de ellos (como Rousseau y Voltaire) nada sospechosos, por haber sido enemigos acérrimos de nuestra santa Religión.

Para probar la existencia de nuestra alma basta decir con Balmes. «Todos sabemos por experiencia propia que hay dentro de nuestro cuerpo una cosa que piensa, siente y quiere; esto es lo que llamamos alma.» Y sobre la espiritualidad dice el mismo autor. «Que nuestra alma es espiritual, y no corporal, se deja conocer fácilmente, considerando la diferencia que media entre ella y los cuerpos. Estos, si se los mueve, se mueven; si se los deja quietos, quietos permanecen; es decir, que por sí no tienen acción ni movimiento: en nuestra alma se observa todo lo contrario; porque no solo hace mover el cuerpo cuando quiere y del modo que quiere, sino que con el pensamiento recorre en pocos instantes el cielo y la tierra; y es tan inquieta, tan activa, tan vivaz, que es cerrar los ojos á la luz el empeñarse en decir que no sea muy diferente su naturaleza de la naturaleza de los cuerpos.»

Por otra parte, también es diferente nuestra alma de la de los seres irracionales, pues la que se dice existe en estos carece de entendimiento y voluntad. Porque si poseyeran estas dos facultades, podrían, comprendiendo las ideas abstractas de los géneros y especies, explicar sus sensaciones, y por lo mismo usar de palabras inventadas á su arbitrio, ó de otros signos no meramente naturales ó arbitrarios. Sobre esto

dice Rousseau: «Que me muestren otro animal sobre la tierra que sepa hacer uso del fuego y que sepa admirar el sol. ¡Ah! yo puedo observar, conocer los seres y sus relaciones; puedo distinguir lo que es orden, belleza, virtud; puedo contemplar el universo, elevarme hasta el que lo gobierna; puedo amar el bien y hacerle, ¿y me compararé aun con las bestias? Alma baja. tu triste filosofía es la que te asemeja á ellas, ó mas bien pretendes en vano envilecerte. Tu génio depone contra tus principios; tu corazon bien hechor desmiente tu doctrina; y el abuso mismo de tus facultades prueba su excelencia á despecho tuyo.»

Que el alma es libre se prueba de varios modos; pero nosotros solo lo probamos aquí diciendo que todos los pueblos y en todos los tiempos, han convenido unánimemente en que tenía dicha libertad, como lo prueban las consultas y deliberaciones sobre los asuntos que se trataban. los pactos establecidos, y la diferencia conocida entre las buenas y malas acciones. Todos los antíguos filósofos convininieron también en lo mismo, y de los modernos, aquellos que tratan de negarla, la prueban con su modo de obrar, pues exhortan á sus familias y domésticos á que sean honestos y fieles, y los castigan si faltan en alguna cosa. Si no son, pues, libres para obrar, como ellos dicen, ¿á qué fin advertirlos y castigarlos? Oigamos sobre este asunto á Voltaire en unos versos sobre la libertad.

Vois de la liberté cet ennemi mutin,
Avengle partisan d'un avengle destin;
Entends comme il consulte, approuve, délibére;
Entends de quel reproche il conore un adversaire;
Vois comme d'un rival.il cherche á se venger,
Comme il punit un fils et le vent corriger;
Ib le croyait donc libre? Oni, sans donte, et luiméme
Dénet á chaque pas son funeste systeme,
Il mentait á son cocur, en vonlant expliquer
Le dogme absurde á croire, absurde á pratiquer;
Il reconnait en lin le sentiment que'il brave;
Il agit comme libre, et parle comme esclave.

Cuyos versos traducidos á nuestra, lengua, aunque despojados, como es natural, de la fuerza del original y de la gracia del verso; quieren decir.

«Ved aquel revoltoso enemigo de la libertad, partidario ciego de un ciego destino (ó empeño), oid como consulta, aprueba, delibera; oid los reproches que dirige á su adversario, ved como quiere vengarse de su rival, como castiga á su hijo y quiere corregirlo; ¿le creerá, pues, libre? Si, sin duda, y él mismo desmiente á cada paso su funesto sistema, engaña á su corazon; queriendo explicar este dogma, absurdo de creer y practicar; reconoce, en sí mismo el sentimiento que ataca; obra como libre, y habla como esclavo.»

Sobre la inmortalidad del alma y los premios y castigos de la otra vida, citaremos solo á Rouseau. (1) «Dios, dicen, no debe nada á sus criaturas; yo creo que les debe todo lo que les prometió dándoles el ser; pues bien, no hay duda que es prometerles un bien darles idea de él y hacerles sentir su necesidad. Mientras más entro en mí mismo y más me consulto, más leo escritas en mi alma estas palabras; *sé justo y serás dichoso.* No debemos, pues, considerar el estado presente de las cosas; el malvado prospera y el justo queda oprimido. ¡Ved también qué indignación se enciende en nosotros cuando esta esperanza se ha frustrado! La conciencia se agita y murmura contra su autor, y le grita con gemidos: ¡Tú me has engañado!—¡Yo te he engañado, temerario! ¿Y quién te lo ha dicho? Tu alma, ¿se ha aniquilado? ¿Has dejado de existir?... Se dirá á las quejas de los impacientes mortales que Dios les debe la recompensa antes de merecerla. y que está obligado á pagar su virtud con anticipación. ¡Oh! seamos buenos primero, y luego seremos dichosos. No exijamos el premio antes de la victoria, ni el salario antes del trabajo. No es en la liza, decía Plutarco, donde los vencedores de nuestros juegos son coronados, sino después de haberla corrido.»

Si el alma es inmaterial, puede sobrevivir al cuerpo, y si le sobrevive, la Providencia de Dios está justificada. Aun cuando yo no tuviese otra prueba de la inmortalidad del alma que el triunfo del malvado y la opresión del justo en este mundo, esto solo no me permitiría dudar de ella. Una contradicción tan manifiesta, una disonancia tan chocante en la armonía universal, me haría tratar de resolverla. Yo me diré: Todo no concluye para nosotros con la vida; todo vuelve á entrar en el orden á la muerte.»

(1) Emile, tom. 2.º

Veamos ahora cómo se expresa, sobre la existencia del purgatorio, un escritor místico de nuestros dias. «Es un artículo de fé, que las almas de los que mueren con alguna culpa venial sin haber satisfecho plenamente á la Justicia divina por los pecados ya perdonados, están detenidas en un lugar de expiación que llamamos purgatorio. Así lo enseña la Santa Madre Iglesia, columna infalible de la verdad, así lo confirma la más antigua y constante tradición de todos los siglos; así lo aseguran unánimemente los Santos Padres griegos y latinos, Tertuliano, San Cirilo, San Cipriano, San Juan Crisóstomo, San Ambrosio, San Agustín y tantos otros; así lo han definido varios Concilios. Y aunque la Iglesia no lo enseñase así, ¿no lo insinúa bastante la razón natural? Supongamos que un alma sale de este mundo con alguna culpa venial, ¿qué hará Dios? ¿La arrojará al infierno, y siendo su hija y esposa amadísima, la confundirá con los réprobos y espíritus infernales? Eso repugna á la Justicia y Bondad divina. ¿La introducirá en el Cielo? Esto se opone igualmente á la santidad y pureza infinita del Criador, pues nada manchado puede entrar en aquel reino purísimo. ¿Qué hará, pues, Dios de aquella alma? Ya nos lo dice por Malaquías. *La pondré como en un crisol*, esto es, en un lugar de penas y tormentos, de donde no saldrá hasta que haya satisfecho plenamente á la Justicia divina.»

«Es también un artículo de fé, que nosotros podemos aliviar á aquellas almas afligidísimas. Sí, en virtud de la comunión de los Santos hay plena comunicación de bienes espirituales entre los bienaventurados que triunfan en el cielo, los cristianos que militamos en la tierra, y las almas que sufren en el purgatorio. En virtud de esta comunicación de bienes, podemos con mucha facilidad y mérito nuestro bajar al purgatorio con nuestros sufragios, y á imitación de Jesucristo despues de su muerte, librar á aquellas almas, y alegrar al cielo con un nuevo grado de gloria accidental, procurando nuevos príncipes y moradores á aquella pátria felicísima.»

Sí, pues, nos consta que nuestra alma es inmortal, según nos lo dicen de consuno la fé y la razón, enseñándonos ellas también, como hemos visto, que existe el purgatorio, y que en él se hallan muchas almas, á quienes podemos socorrer con sufragios y oraciones, cosa que debemos hacer, aunque solo sea por gratitud, porque tal vez tenemos allí el padre, el hermano, el pariente, el amigo, el esposo ó la esposa, resultará que está en su lugar decir con el epígrafe de este escrito, *roguemos por los muertos*, lo que también nos trae á la memoria en los oficios propios de este día la Santa Iglesia con las siguientes palabras: Santa y saludable cosa es rogar por los difuntos, para que se les perdone el resto de sus pecados. *Sancta ergo et sallubris est cogitatio pro defunctis exorare, ut á peccatis solvantur.*

**Felix Sarrablo.**

## SECCIÓN OFICIAL.

### CONSEJO DE ESTADO.

—

**Real decreto.**

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vivieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre el Licenciado D. Angel Escobar y Campo, en nombre del Ayuntamiento de Hellin, y la Administración general de Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real órden de 16 de Diciembre de 1879, relativa al aumento de sueldo de los Maestros de las Escuelas públicas de dicha Villa:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Hellin en 9 de Junio de 1876, se dió cuenta de una comunicación del Gobernador de Albacete fecha 5 del propio mes, trascribiendo un acuerdo de la Junta de Instrucción pública, resolviendo que la Escuela de párvulos de la citada Villa, siendo de carácter obligatorio, debia percibir el Maestro el sueldo de 1.100 pesetas consignando en el presupuesto de aquel año la diferencia del aumento acordado, y contestando á esta comunicación manifestó el Ayuntamiento que habia llamado la atención el cambio de opinión de la Junta puesto que en 2 de Noviembre de 1875 habia recibido otra comunicación del Gobierno de la provincia transcribiendo otro acuerdo de la misma Junta, segun el cual á los Maestros de

aquella Villa debia rebajárseles los sueldos que sin causa justificada se les aumentaron el año anterior, puesto que no les corresponde tales haberes con arreglo al censo de población; que en este espacio de tiempo no se dictara ninguna nueva disposición legal que hubiera venido á desvirtuar el criterio que presidió al primer acuerdo de la Junta; que el Ayuntamiento respetando las deliberaciones de la Junta, no puede consentir lo resuelto respecto al aumento de sueldo porque segun la Ley de Instrucción pública de 1857, al establecer las reglas que deben seguirse en este punto, prescribe el establecimiento de Escuelas de párvulos en los pueblos que lleguen á 10.000 almas, y si bien Hellin tiene más de este número de almas en su termino, en el casco de la villa tiene ménos; que el art. 287 de la misma Ley distingue entre el distrito municipal y el casco del pueblo para cumplir aquel precepto: que Hellin tiene tres pueblos, á saber: Hellin, con 7.632 habitantes; Agramon, con 388, Isso con 1.216, y en el Campo con 1.810, que componen un total de 11.096: de aquí que cada pueblo con arreglo á sus categorías tienen sus Escuelas administradas por una Junta que lo es de todo el distrito, por todo lo que el Ayuntamiento acordó hacer presente al Gobernador que no estaba conforme con el acuerdo de la Junta, respecto á considerar la Escuela de párvulos de dicha Villa como de carácter obligatorio, ni mucho ménos á consignar en sus presupuestos la diferencia del sueldo que el Maestro de la misma disfrutaba:

Que esta contestación del Ayuntamiento de Hellin fué elevada por el Gobernador de Albacete á la Dirección de Instrucción pública, manifestando al propio tiempo que el Ayuntamiento tenia razon en su negativa, debiendo distinguirse entre pueblo ó población agrupada y los demás pueblecillos que son arrabales de Hellin, cuya villa no contaba más de 7.632 habitantes, sin llegar por lo tanto al tipo de población que se le quiere fijar; y el Ayuntamiento por su parte en 2 de Julio de 1876 alzóse ante la Dirección, del citado acuerdo de la Junta provincial, cuya alzada apoyó tambien el Gobernador, interponiendo de nuevo en 2 de Noviembre del mismo año otra alzada contra otro acuerdo de la Junta de 2 Octubre anterior, que dispuso que los profesores de primera enseñanza de la mencionada localidad percibirán sus haberes y emolumentos como población de 10 á 20.000 almas.

Que pasado el expediente á informe del Consejo de Instruccion pública, la Seccion correspondiente del mismo propuso que se oyera á la Junta de Escuelas de Hellin y á la provincial de Albacete para que informe acerca de la pretension del Ayuntamiento, y al mismo tiempo si las Escuelas particulares de Isso y Agramon las pagan estas aldeas ó el Ayuntamiento de Hellin, y si los arbitrios y recargos municipales de estas aldeas entraban en la Depositaría de Hellin ó quedaban á beneficio de dichos pueblos, y así se acordó: que contestando á estos puntos, el Presidente de la Junta de Escuelas opinó que procedia el aumento de sueldo de los Maestros y que las Escuelas elementales las pagaba el Ayuntamiento de Hellin mediante un recargo insignificante; apareciendo que los caseríos de Isso y Agramon no tienen arbitrios municipales, y si alguna vez se les ha señalado alguno, fué insignificante, y que ingresó en las arcas del Municipio de Hellin que pagaba las Escuelas de dichos caseríos:

Que el Consejo de Instruccion pública, á quien se pasó de nuevo el expediente, fué de dictámen que los Maestros comprendidos en el expediente tienen derecho á que el Ayuntamiento de Hellin les abone la diferencia que con arreglo á los artículos 191 y 194 de la Ley les corresponde desde que la misma Corporacion se lo reconoció, de acuerdo con cuyo dictámen se dictó por el Ministerio de Fomento la Real órden de 16 de Diciembre de 1879.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real órden presentó demanda contenciosa en 18 de Junio de 1880, en nombre del Ayuntamiento de Hellin, el Licenciado D. Angel Escobar, demanda que declarada procedente tan sólo en cuanto al extremo de decidir si para los efectos de determinar el sueldo y categorías de los Maestros ha de aplicarse lo dispuesto en el art. 191 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, con relacion á los habitantes del casco ó matriz de la localidad ó á los de todo el término municipal, amplió despues con la súplica de que se revocase dicha Real órden, declarándose que la categoría y sueldo de las Escuelas de Hellin son los que actualmente tienen con arreglo á la Ley y al número de almas con que cuenta en el casco de la poblacion, sin que los Maestros tengan derecho al abono de otra dotacion que aquella con que se anunciaron y que espontáneamente aceptaron al solicitar las Escuelas por oposicion ó concurso:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase la demanda, solicitó se absolviese de la misma á la Administracion, confirmándose la Real órden impugnada.

Visto el art. 191 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, que dice así: «Los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutarán.... Segundo, un sueldo fijo de 2.500 rs. anuales, por lo menos, en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas; de 3.300, en los pueblos de 1.000 á 3.000; de 4.400, en los de 3.000 á 10.000; de 5.500, en los de 10.000 á 20.000;»

Vista la Real órden de 26 de Abril de 1867, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, segun la que, para los efectos del art. 399 de la ley hipotecaria, debe entenderse por *pueblo* el conjunto de vecinos sujetos á un mismo

Ayuntamiento, bien habiten en población agrupada ó diseminada:

Visto el mencionado art. 399, hoy 398, regla 2.ª de dicha Ley reformada, en el que se previene que la información posesoria se verificará con dos ó más testigos vecinos propietarios del pueblo ó término municipal en que estuviesen situados los bienes:

Visto el art. 1.º de la Ley Municipal, segun el cual el Municipio es la asociacion legal de todas las personas que residen en el término municipal:

Considerando que la única cuestión para que se ha declarado procedente la via contenciosa, respecto á la demanda entablada por el Ayuntamiento de Hellin, y la única, por tanto, que corresponde resolver está reducida á si los sueldos de los Maestros de Escuelas públicas de dicho pueblo deben fijarse con relacion al número de habitantes del mismo, ó al que tienen las diferentes poblaciones que constituyen el término municipal:

Considerando que, según se alega y resulta de autos, que el Municipio de Hellin consta de 7.632 almas, Isso de 1216, Agramon de 388 y el Campo de 1.810; que cada una de estas poblaciones tiene la Escuela correspondiente á su vecindario, y que no se pueden estimar como habitantes de Hellin los que son de aquellos otros pueblos dotados de sus respectivas Escuelas, sin poder utilizar las de Hellin por razón de la larga distancia que los separa:

Considerando que el art. 191 de la Ley de Instrucción pública fija los sueldos de los Maestros de Escuela en proporción con el número de almas de los pueblos en que aquellas se hallen establecidas, y no al que tengan las poblaciones que constituyen el término del Ayuntamiento, pues si lo contrario hubiese querido ordenar no habria usado de la palabra pueblo, sino de la de Municipio, expresando así que se referia al número de habitantes de cada término municipal:

Considerando que si de distinta manera se entendiese el claro contesto de la Ley, no se lograría el fin que indudablemente se propuso, esto es, que los sueldos de los Maestros guarden proporción con la importancia de las poblaciones en que ejerzan sus cargos, para que la dotación de éstos corresponda al mayor ó menor trabajo y á las necesidades de cada localidad, lo que no se conseguiría si se atendiera para fijar los sueldos al número de habitantes del término municipal, en vez del de los pueblos en que se hallen establecidas las Escuelas:

Considerando que igualmente resultaria que en los Municipios que tuviesen dentro de su término varios pueblos con Escuelas, como sucede en el caso de que se trata, deberia señalarse á todos los Maestros de ellas igual dotacion, prescindiendo de la mayor ó menor importancia de cada pueblo, puesto que habria necesidad de fijarla en proporcion al número de habitantes del término municipal y no de los del pueblo, lo cual desvirtuaria el propósito de la Ley, contrariando su letra y espíritu:

Considerando, por último, que la Real órden de 26 de Abril de 1867 citada en la discusion escrita no tiene aplicacion al caso de este pleito, pues los efectos de la Real órden se limitan á la aplicacion del art. 399, hoy 398, de la Ley Hipotecaria reformada, que trata de la calidad de los testigos en las informaciones posesorias á que dicha Ley se refiere;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Servando Ruiz Gomez, don Félix García Gomez, D. Juan de Cárdenas, don Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Cárlos Valcárcel, don Pio Gullon, D. Antonio García Rizo y D. Pedro Sanchez Mora,

Vengo en declarar que los Maestros de Escuela de Hellin sólo tienen derecho al sueldo que, atendido el número de almas de dicho pueblo les corresponda, con arreglo á lo establecido en el art. 191 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, y en dejar sin efecto la Real órden impugnada de 16 de Diciembre de 1879 en cuanto se oponga á esta declaracion.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta:* de que certifico.

Madrid 1.º de Julio de 1882.—Antonio Alcántará.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

## BIBLIOGRAFÍA.

Hemos visto un ejemplar de la 8.ª edición de la *Aritmética Prática* de D. Juan Cortázar, corregida y aumentada por su hijo el ilustrado Ingeniero D. Daniel, quien ha sabido sin salirse de las reglas elementales, ni del plan trazado por el autor, enriquecerla con numerosos ejemplos y problemas del sistema métrico decimal hoy tan necesarios.

Además en el libro se ha dado una nueva disposición á sus diferentes partes, con lo que desde las primeras lecciones aprenderán los discípulos los sistemas de medidas, pesas y monedas y podrán con más sencillez y sin la con-

tradicción que se observa en casi todos los tratados de Aritmética comprender los diferentes problemas que se presentan como aplicaciones.

Para que el sistema métrico llegue á arraigarse en las costumbres son indispensables libros de aritmética como el del Sr. Cortázar en que se explique con sencillez y claridad dicho sistema y se haga uso constante de él.

Recomendamos esta obrita á los Sres. Profesores de Instrucción primaria de la provincia.

---

Con el título de *El Prodigio*, ha publicado D. Tomás Hurtado, ilustrado Maestro de una de las Escuelas públicas de la corte, un método para enseñar á leer el idioma español.

Consta de dos partes ó cuadernitos, y además, de otro en donde se explica el procedimiento para poner en práctica el método.

El método del Sr. Hurtado es una reproducción de su antiguo método, el cual ha servido para que algunos autores, plagiándolo, hayan dado á luz otros semejantes; presentándolos con el carácter de la originalidad que en cierto modo corresponde exclusivamente al Sr. Hurtado. Véndense las dos partes á 50 céntimos de peseta en casa del autor y en las principales librerías. El procedimiento tiene igual precio.

## SECCIÓN DE NOTICIAS.

Se dá por seguro el restablecimiento de la plaza de Inspectora de labores de las escuelas públicas de Madrid.

---

En la provincia de Castellón se ha abierto el pago á los Maestros de los pueblos que tienen hecho el ingreso total de sus obligaciones por este concepto por el finado trimestre. A los de otros pueblos que sólo han ingresado parte de aquellas obligaciones no se les abonarán sus haberes mientras no se haga el ingreso total.

---

Al que asegure que en alguno de los partidos judiciales de esta provincia se ha abierto el pago ni oficial ni oficioso de las atenciones de primera enseñanza por el trimestre que venció en 30 de Setiembre último, se le puede decir que se engaña si no se le quiere decir que falta á la verdad.

Todos continuamos á 30 de Junio; entiéndase «todos los Maestros»; que los individuos de la Junta provincial que perciben sueldo estarán seguramente á 31 de Octubre, lo mismo que los diputados de la Comisión permanente, el cajero y el interventor.

---

En esta provincia existen varios pueblos en que el 4 por 100 de la contribución no alcanza á cubrir sus atenciones por primera enseñanza; y sin embargo, apesar de hallarnos ya á 2 de Noviembre, no tenemos noticia de que se les haya obligado á ingresar el total de dichas atenciones por el trimestre vencido en 30 de Setiembre anterior.

Muchos Maestros hay que tienen una verdadera necesidad de los sueldos que tienen devengados, más por mucha que su necesidad sea, no se obliga á los municipios á ingresar las cantidades necesarias para cubrir tan sagrados débitos.

Si viéramos una disposición activa y eficaz obligando á los morosos á ser más puntuales, la aplaudiríamos sin reserva.

---

Son varias las provincias en que por la Autoridad se ha dispuesto que sean entregadas á los Habilitados las cantidades correspondientes á los Maestros de los pueblos que hayan hecho el ingreso total de ellas, para que aquellos las pasen en breve á poder de estos. Es lo que procede.

En la nuestra hace frio.

---

Se aproximan las elecciones para Diputados provinciales. ¿Creen Vdes. que esto no influirá fatalmente en la cuestión de pagos? Pues nosotros creemos lo contrario. Veremos quien tiene razón.

---

Dice *La Reforma*.

«Pronto verá la luz en la *Gaceta* una disposición general, lógica y justa, confirmatoria de lo que existe vigente, y que leerán con gusto los Directores de las Normales; efecto, dicha medida, de una cuestión suscitada entre uno de estos y el Gobernador civil de la provincia respectiva.»

---

La *Primera Enseñanza* de Barcelona dice:

Tenemos la satisfacción de anunciar para conocimiento de los interesados que ayer se abrió el pago de las obligaciones de primera enseñanza para los Sres. Maestros de esta capital y S. Martin de Provensals, y que es casi seguro que desde el domingo por la mañana se podrá pagar á los de Sans.

Como comprenderán nuestros lectores no es necesario que todos los Ayuntamientos del partido hayan hecho entrega de los fondos para que los Habilitados puedan hacerse cargo de las cantidades respectivas, pues á medida que vayan haciéndose los ingresos pueden los Habilitados irlos cobrando y distribuyendo para lo cual convendria que estuviesen siempre á la mira de cuántos y cuales Ayuntamientos lo han verificado.

Suponemos que los Sres. Habilitados sabrán

que tienen que presentarse personalmente en la Secretaría de la Junta Provincial á recoger los libramientos con los cuales han de efectuar los cobros.

---

Dice El *Magisterio Gallego:*

«Al Maestro de la provincia de Orense que nos pregunta si no habiendo tomado posesion de una escuela que obtuvo en concurso de traslación, pierde el derecho á ser propietario de esta ó de la que ya tenia y además, si la escuela de la cual no se posesionó, ha de proveerse nuevamente en concurso de traslación ó de entrada, le diremos que los Maestros no pierden el derecho á las escuelas de que son propietarios hasta tanto que no tomen posesion de las que nuevamente hayan obtenido, con arreglo á la Real orden de 10 de Mayo de 1852, bien sea por traslado, por concurso ó por oposición: no habiendo el interesado tomado posesión de la que se le concedió, se queda en la que desempeña, y aquella debe comprenderse en el turno de concurso por cuanto no es de categoría de oposición.»

Eso será, por lo que se refiere el segundo punto, donde la ley se interprete bien; que donde no, y se han dado casos, aunque la escuela sea de la categoría de oposición se anunciaría por concurso por no haber tomado posesión de ella el que la obtuvo por traslado.

Que lo diga Albentosa, pueblo de esta provincia.

---

Una onza de oro se ha repartido en Barcelona á cada uno de los padres cuyos hijos se han distinguido por su puntualidad en asistir á las clases. Es verdaderamente triste tener que pagar á los padres el bien que se hace á sus hijos, pero forzoso es tener que acudir á esos medios en vista de la punible indiferencia con que la inmensa mayoría de aquellos muestra por la educacion de sus hijos.

---

Han sido aprobados en los ejercicios de reválida para Maestros normales los Sres. D. José Nogueras y Romero, D. Aniceto Legaz y Martinez, D. Enrique Jimenez y Morales, D. Luis Santa María y Gil, D. Pablo Puerto Parris, don Vicente Castro y Legua, D. Rufino Blanco y Sanchez, D. Baltasar Perales y Boluda, don Emilio Gascon y Fernandez-Rubio, D. Pedro Molina y Martin, D. Francisco Cuenca y García, D. Manuel Polo de la Transfiguración, don Clemente Infante y Valgañon, D. Manuel Antonio García y García, D. Joaquin Mendive y Eguzquiza, D. Mateo Ranz y Huerta, D. Miguel Giralde y Atienza, D. Tomás Rodriguez y Rodriguez, D. José Rodriguez Parreño, D. Eusebio Aguileta y Martinez y D. Luis Galan y Moreno.

La enhorabuena á todos y especialmente á nuestros amigos los señores Perales é Infante.

---

La equivalencia de la actual peseta con las monedas extranjeras, segun la tabla oficial, es la de 25 kreuzers de Austria, un franco 10 cénts. de Italia y Francia, 2 marcos 5 chelines de Dinamarca, 10 peniques de la Gran Bretaña, 11 sueldos 6 dineros de Hamburgo, 52 céntimos de los Paises Bajos, 188 reis de Portugal, 8 gruesos y 11 dineros de Prusia, 27 copekes de Rusia, 9 chelines 20 céntimos de Suecia y Noruega, y una piastra y 68 céntimos de Tunez.

---

De El Ramo; periódico de Huesca:

«Dice *El Monitor* que para hacer entrega de los pagos los Habilitados, no es necesario que todos los Ayuntamientos del respectivo distrito hayan hecho entrega de los fondos, pues á medida que se va haciendo entrega de los mismos, debe el Habilitado realizar los pagos. Así se ha hecho siempre y así se anuncia por varios Habilitados de distintas provincias.

Y así lo pedimos nosotros en tiempo oportuno, y así se viene haciendo en esta provincia. Lo malo del caso es que los fondos destinados á primera enseñanza van llegando con mucha lentitud á nuestra Caja provincial.»

---

Hasta que no ingresan los recaudadores en Caja el completo de las cantidades que importan las atenciones de la enseñanza en cada localidad, no pasan á poder de los Habilitados, y mal pueden estos abrir el pago de los Maestros de dichos pueblos.

Sirva de regla á los que en este caso se encuentren, y no culpen á dichos funcionarios del retraso que puedan sufrir en el percibo de sus haberes.

---

La Superioridad ha aceptado la renuncia de seis individuos de la Junta local de Bilbao, motivada en no haber aceptado el Consejo Universitario, ciertas reclamaciones que consideró infundadas respecto de un Maestro. Nos parece bien lo hecho por los individuos de aquella Junta local. Si tuvieran muchos imitadores que fortuna para la enseñanza y para los Maestros. Pero mejor seria que el Sr. Ministro de Fomento, dictase una Real orden brevísima. Artículo único. Quedan suprimidas *todas* las Juntas locales de Instrucción primaria. ¡Que dicha!

---

Dice *El Magisterio*;

«Según nos dicen de Arzúa, la nueva forma de pagos viene siendo letra muerta para los Maestros de aquel partido; pasa de un mes que los recaudadores de la sucursal del Banco de España, han llevado á efecto la cobranza de las contribuciones de los diferentes Ayuntamientos que pertenecen á aquel partido. Nada se sabe, aun hoy, si ingresaron las obligaciones destinadas al ramo de primera enseñanza. Antes del Real decreto de 15 de Junio último, cobraban la generalidad de los Maestros del partido de Arzúa, sus haberes al terminar el

trimestre ó antes; y hoy que van trascurridos ya diez y ocho dias despues de hecha la recaudación, sabe Dios, si á este paso van las cosas, cuando podrán aquellos Maestros percibir las dotaciones que les están señaladas.

*El Magisterio* llama la atención de quien corresponda, sobre este hecho, sobre el cual no es preciso hacer comentario alguno, puesto que los pobres Maestros (que son la mayoría) que tienen asignados cortísimos haberes para sus escuelas, no pueden ni deben dejar de pagarles con puntualidad, si han de cumplir cual deben con las obligaciones de su cargo. Nos consta que el habilitado de los Maestros referidos ha hecho sin resultado alguno toda clase de gestiones para poder percibir en tiempo oportuno las dotaciones que tiene que entregar á aquellos.»

¡Hay tantos partidos como el Arzúa!

---

Leemos en *El Monitor* Palentino:

«Pregunta nuestro apreciable colega *El Diario de Palencia* en su número del 7 del corriente, si los periódicos profesionales están conformes con la reforma hecha en el sistema de pagos á los Maestros.

Por nuestra parte, ni estamos conformes, ni lo estaremos mientras no sean carga del Estado las atenciones de primera enseñanza, y cobren mensualmente los Maestros por sí ó por Habilitado de la Tesorería de Hacienda de su respectiva provincia. Por lo demás, si el decreto Comillas no nos satisfacía, el nuevo sistema de pagos nos satisface menos. Aquél era de *Comillas* para unos, este es de puntos suspensivos para todos.»

---

Dice *La Apología*.

«Según nos declara la *Revista* de Alicante, ya se han comunicado las órdenes oportunas á la Sucursal del Banco de España en aquella capital para que por dicha dependencia se satisfagan á los Maestros todas las cantidades que se les adeudan por atrasos de años anteriores, con cargo al remanente de los recargos municipales sobre contribuciones directas.

Cuando hay voluntad en los de arriba, los de abajo consiguen justicia. Querer es poder, lo demás es hacer música de bombo.

Reciban los Maestros alicantinos nuestra más completa enhorabuena.»

El suelto anterior casi nos hace dudar si Alicante será ó nó población española.

---

La prensa en general, se lamenta del crecido número de individuos que se matriculan en todos los estudios, quitando brazos á las artes y oficios; en donde quizás serían de más utilidad. Es ya como de rigor, que todo el que puede costear una carrera la siga, tenga ó no condiciones para ello, y por más que se ven prácticos desengaños, no cede la desmedida afición á poseer un título.

De aqní nace, el completar pocos la primera enseñanza, y dedicarse Licenciados y aún Doctores, á cargos en que les sobran conocimientos y les faltan circunstancias esenciales.

---

En el escaparate del comercio del Sr. Arcillero, sito en la calle de D. Alfonso I de Zaragoza, se halla expuesto al público un mágnifico retrato de cuerpo entero de D. Alfonso XII, ejecutado al lápiz por Juan José Garate, niño de doce años de edad y alumno que lleva solo cinco meses de enseñanza en la academia artística que dirige en dicha ciudad el acreditado profesor D. Manuel Viñado.

Segun hemos sabido despues, D. Alfonso llamó al niño, autor del retrato, y premió su aprovechamiento y aplicacion con mil reales vellon.

El artista en maniatura, alumno tambien de la escuela municipal que dirige nuestro amigo D. Pedro Joaquin Soler, ha regalado esta notable obra de su ingenio para que sea colocada en la plataforma de dicha escuela.

Felicitamos de todas veras al jóven artista y deseamos nuevos triunfos á su aprovechamiento y aplicación.

---

No hay lógica más contundente que la de los números.

El importe de los sueldos de los Maestros de primera enseñanza de los Estados-Unidos, ascendió en 1880 á la respetable suma de 55.158.289 pesos.

El importe de lo gastado en material en el mismo año, 30.732.838. Total 85.891.127 pesos.

Siendo la población de 50 millones de habitantes, resulta que se ha gastado por habitante en 1,72 pesos.

Si en España se aplicase el mismo tipo, aun cuando no se fije la población más que en 16 millones de habitantes, deberian gastarse en un año 27 y medio millones de pesos, ó sean 137 millos de pesetas; cuando solo se gastan 17.832,247 pesetas, ó sea una diferecia en menos de 119.167.753 pesetas.

---



IMP. DE LA CASA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.